

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar un tipo diferenciado de impuesto especial sobre los carburantes que contienen biodiesel, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE

(2002/C 181 E/12)

COM(2002) 144 final

(Presentada por la Comisión el 18 de marzo de 2002)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reino Unido ha solicitado la autorización para aplicar un tipo diferenciado de impuesto especial sobre el biodiesel utilizado como carburante para el transporte por carretera, como carburante puro o mezclado en carburantes diesel hasta un 5 por cien en volumen, de conformidad con la norma EN590.
- (2) Los demás Estados miembros han sido informados de dicha solicitud.
- (3) El desarrollo de las energías renovables y, en particular de los biocarburantes, se viene fomentando en la Comunidad desde 1985. Por último, la Comisión adoptó el 7 de noviembre de 2001 ⁽²⁾ un plan de acción y dos propuestas de Directiva para fomentar la utilización de combustibles de sustitución en el sector de los transportes, comenzando por medidas reglamentarias y fiscales destinadas a promover los biocarburantes.
- (4) La excepción solicitada por las autoridades británicas se ajusta, por lo tanto, al planteamiento comunitario de desarrollo del sector de los biocarburantes, cuyo principal objetivo es la protección del medio ambiente y la seguridad del abastecimiento energético.
- (5) El tipo para el biocarburante será de 20 peniques menos por litro que en el caso del diesel con muy bajo contenido de azufre (ULSD). Esto equivale a un derecho especial de 25,82 peniques (41,4 céntimos de euro) por litro de biocarburante a los tipos actuales. Además, la reducción del impuesto especial propuesta por el Reino Unido es proporcional al porcentaje de biocarburante contenido en el producto final.

- (6) Los tipos impositivos efectivos siguen siendo superiores al mínimo comunitario aplicable de conformidad con la Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos ⁽³⁾:

Mínimo comunitario (por 1 000 l)	ULSD	Biodiesel puro
245 euros	734,3 euros (*) 458,2 GBP	413,8 euros 258,2 GBP

(*) El tipo de cambio medio en diciembre de 2001 es de 0,624 GBP por euro.

- (7) La reducción solicitada afectará al biodiesel, carburante fabricado a partir de biomasa en el sentido de la letra b) del artículo 2 de la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad ⁽⁴⁾, o de aceites de fritura usados para ser utilizado como carburante para el transporte por carretera.
- (8) El tipo diferenciado se aplicaría al biodiesel puro en el punto de producción o importación. El biodiesel podrá utilizarse entonces como carburante puro o mezclado en carburantes diesel. Las mezclas importadas se gravarían con los tipos impositivos adecuados, según la proporción de cada componente presente en el combustible.
- (9) Los costes de producción del biodiesel son superiores a los del diesel convencional y, por lo tanto, su precio de venta al por menor no sería competitivo sin la reducción del impuesto. Con esa reducción se pretende compensar los mayores costes de producción. El biodiesel se podrá vender así al consumidor final a un precio similar al del diesel convencional.
- (10) El gobierno del Reino Unido revisaría anualmente el coste de producción del biodiesel y, de esta forma, supervisaría que no se produjese una sobrecompensación.

⁽¹⁾ DO L 316 de 31.10.1992, p. 12. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE (DO L 365 de 31.12.1994, p. 46).

⁽²⁾ COM(2001) 547 final de 7.11.2001.

⁽³⁾ DO L 316 de 31.10.1992, p. 19. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/74/CE.

⁽⁴⁾ DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

- (11) La autorización concedida se aplicaría durante un período de cinco años.
- (12) La Comisión examina periódicamente las reducciones y las exenciones, para cerciorarse de que no provocan distorsiones de la competencia, no crean obstáculos para el funcionamiento del mercado interior ni son incompatibles con las políticas comunitarias de protección del medio ambiente, energía y transportes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza al Reino Unido a aplicar tipos diferenciados del impuesto especial sobre el carburante para transporte por carretera que contenga biodiesel y sobre el biodiesel utilizado como carburante puro para transporte por carretera.

El biodiesel es un carburante fabricado a partir de biomasa, en el sentido de la letra b) del artículo 2 de la Directiva 2001/77/CE, o a partir de aceites de fritura usados, para ser utilizado como carburante para el transporte por carretera.

2. La reducción del impuesto especial no podrá ser superior al importe del impuesto especial que correspondería al volumen de biodiesel presente en los productos a los que se refiere el apartado 1 que pueden acogerse a dicha reducción.

3. Los tipos de los impuestos especiales aplicables a los productos a los que se refiere el apartado 1 deberán cumplir los requisitos que impone la Directiva 92/82/CEE y, en particular, alcanzar el tipo mínimo previsto en su artículo 5.

Artículo 2

En función de una revisión anual realizada por el Reino Unido, la reducción del impuesto especial se deberá adaptar para evitar la sobrecompensación de los costes extraordinarios que supone la producción de biocarburantes.

Artículo 3

La presente Decisión expirará el 31 de marzo de 2007.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.